

Doctor
LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
YOPAL- CASANARE.

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION.

Proceso: pertenencia
Radicado: 2019-134
Demandante: WALTER LAVERDE CALDERON
Demandado: GLORIA MAGDALENA REYES DE ALVIRA.

FABIO BARRERA BARRERA, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **WALTER LAVERDE CALDERON**, demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, presento ante su Despacho Recurso de Reposición en subsidio el de apelación frente al auto de fecha 13 de noviembre de 2020, en los siguientes términos,

En auto de fecha 01 de octubre de 2020 el Despacho ordena,

***PRIMERO:** Tener al demandado notificado de la demanda en reconvencción y contestada la misma dentro del término legal.*

***SEGUNDO:** De las excepciones de mérito propuestas por el en su contestación, incorpórense al expediente y córrase traslado al demandante por el termino de cinco (5) días conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.*

***TERCERO:** De las excepciones de merito propuestas por el demando en reconvencción en su contestación, incorpórense al expediente y córrase traslado al demandante por el termino de cinco (05) días, conforme lo prevé ar artículo 370 del C.G.P.*

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020,

el Despacho tiene por descrito el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, por el apoderado de la demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho se revoque el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, y en su defecto de ordene correr traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas con la contestación de la demanda principal de pertenencia.

Toda vez que a la fecha, no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda principal de pertenencia, además el auto de fecha 01 de Octubre no es claro porque en **EL NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO**, le corren traslado a la parte demandante en reconvencción (*gloria magdalena reyes de Alvira*) de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda en reconvencción, por la parte demandada en reconvencción, (**Walter Laverde calderón**), de igual forma se vislumbra que no se fijó en la lista de traslado dichas excepciones.

Atentamente,



FABIO BARRERA BARRERA.
C.C. No. 9.521.245 de Sogamoso.
T.P. No. 72.519 del Consejo Superior de la Judicatura.